

UNIVERSIDAD DE SANCARLOS DEGUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DEPOSTGRADO



**NORMATIVO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE
POSTGRADO**

Aprobado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 22 de septiembre de 2022, según Numeral 5.1 Punto QUINTO del Acta No. 19-2022 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto QUINTO, Inciso 5.2 del Acta 01-2023 de fecha 20 de enero de 2023.

Guatemala, enero de 2023

NORMATIVO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

CONTENIDO	PÁGINA
TÍTULO I	
DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO	4
Capítulo I: Definición y niveles	4
Capítulo II: Doctorado	4
Capítulo III Maestría	5
Capítulo IV: Especialización	7
Capítulo V: Actualización	8

TÍTULO II	
CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO	
Capítulo I: Base legal	8
Capítulo II: De la organización	8
Capítulo III: Del Director de la Escuela de Estudios de Postgrado	10
Capítulo IV: De los Coordinadores de Programas y Unidad de Tesis de Postgrado.	12
Capítulo V: De los profesores de la Escuela de Estudios de Postgrado	14

TÍTULO III	
ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO.	
Capítulo I: De la admisión de candidatos a estudiantes de Postgrado	15
Capítulo II: De la inscripción de estudiantes de postgrado	16
Capítulo III: De la evaluación del rendimiento académico en los programas de Doctorado y Maestría.	17

TÍTULO IV

FINANCIAMIENTO

Capítulo I: Del régimen financiero	21
------------------------------------	----

TÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES	22
----------------------------	-----------

NORMATIVO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS¹

TÍTULO I DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y NIVELES

Artículo 1. Definición de los estudios de postgrado. Los estudios de postgrado que se programen y realicen en la Facultad de Ciencias Económicas son aquellos que tienen como objeto actualizar y especializar los conocimientos de sus egresados y profesionales de otras disciplinas; contribuir a la formación de docentes e investigadores en áreas particulares de las ciencias económicas y sociales; desarrollar la capacidad de investigación de los fenómenos de la realidad económico-social del país; impulsar el estudio e investigación de las ciencias económicas; y enriquecer los conocimientos de la formación profesional, orientada a la aplicación de los conocimientos adquiridos en su área de trabajo. Los programas de postgrado deberán ser flexibles, orgánicos y funcionales, observando la secuencia de prerrequisitos y la carga académica.

Artículo 2. Niveles de estudios de postgrado. De conformidad a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, los niveles de estudios de postgrado en la Facultad de Ciencias Económicas, son los siguientes:

1 Aprobado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 18 de marzo de 2015, según Numeral 7.11. Punto Séptimo del Acta No. 9-2015 y por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado –SEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 6, del Acta No. 6-2015 de fecha veintiocho de abril de 2015.

a) Doctorados

b) Maestrías

c) Especializaciones

d) Cursos de Actualización

1 Junta Directiva Facultad de Ciencias Económicas USAC. Numeral 5.1 Punto QUINTO del Acta No. 19-2022 del 22 de septiembre de 2022 Guatemala 2022 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto QUINTO, Inciso 5.2 del Acta 01-2023 de fecha 20 de enero de 2023.

CAPÍTULO II DOCTORADO

Artículo 3. Definición. Los Doctorados son los estudios de más alto nivel académico otorgados por la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se desarrollan haciendo énfasis en los aspectos teórico-metodológicos, de investigación y técnico científico de la ciencias y las humanidades, caracterizándose por su producción científica y aplicación tecnológica.

Artículo 4. Créditos. El Programa de Doctorado de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, se conforma de noventa créditos (90), de los cuales sesenta (60) son de investigación, incluyendo el trabajo de tesis.

Artículo 5. Requisitos para obtener el grado de Doctor. Los requisitos para la obtención del grado de Doctor, son los siguientes:

- a) Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido por la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, incluyendo el trabajo de tesis.
- b) Los créditos mínimos son noventa, obtenidos en un período no mayor a 3 años de estudio.
- c) Presentar un trabajo de tesis que sea producto de una investigación original e inédita, la cual deberá ser aprobada por el Jurado examinador nombrado por la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- d) Estar solvente del pago de cuotas de estudios, de otras tasas universitarias que se establezcan y de los compromisos financieros con la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como del uso de los servicios de biblioteca y/o centros de documentación de la facultad y de la universidad. Cumplir con otros requisitos que establezcan la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Escuela de Estudios de Postgrado.
- e. Copia de los dos artículos científicos, publicados en una revista indexada, o bien aceptados por una revista indexada para ser publicados.

Artículo 6. Autorización. Los programas de Doctorado de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, serán autorizados por la Junta Directiva de esta Facultad y aprobados por el Sistema de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO III

MAESTRÍA

Artículo 7. Definición. Son los estudios en nivel de postgrado que se desarrollan sistemáticamente, con el propósito de proporcionar a los participantes el dominio científico y tecnológico de áreas específicas de las ciencias y las humanidades, desarrollando las capacidades del profesional para el ejercicio de la especialidad y la investigación.

Artículo 8. Clasificación. Las Maestrías que desarrolla la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, se clasifican en dos categorías:

a) Maestría en Ciencias. Definición. Constituye el estudio sistemático de una especialidad, que proporciona a los participantes los conocimientos científicos y técnicos que contribuyen al enriquecimiento de su formación profesional, orientada, a fortalecer su capacidad en el campo de la investigación científica para conducirlo a un nivel congruente con el grado que se pretende.

b) Maestría en Artes. Definición. Constituye el estudio sistemático de una especialidad, que proporciona a los participantes los conocimientos científicos y técnicos que contribuyen al enriquecimiento de su formación profesional, orientada a desarrollar su capacidad de aplicación de los conocimientos adquiridos en su campo de trabajo.

Artículo 9. Créditos académicos y asignación de cursos. Las Maestrías de la Facultad de Ciencias Económicas tendrán sesenta (60) créditos con la carga académica por crédito estipulada en el artículo 4 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado. Tales créditos se obtendrán en un período de dos años y medio (30 meses calendario) para el caso de las maestrías en la categoría de ciencias, según la estructura de la red curricular vigente en el que se incluye la elaboración y aprobación del trabajo de investigación de tesis.

En el caso de la categoría de maestría en artes, por su naturaleza podrán tener hasta un máximo de 56 créditos, que podrán obtenerse en un período de dieciocho (18) meses preferentemente de forma continua, según la estructura curricular vigente que incluye la elaboración del informe de trabajo profesional de graduación que debe ser presentado en el sexto trimestre. Un estudiante no podrá cursar más de tres (3) materias en un mismo trimestre. La Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado, ante solicitud del estudiante y plenamente justificada podrá autorizar una ampliación hasta por seis (6) meses calendario máximo, únicamente para el caso de la elaboración del trabajo final de tesis.

Artículo 10. Requisitos para obtener el grado de Maestro. Son requisitos para obtener el grado de Maestro, además de los establecidos en los artículos del 11 al 16 del reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, los siguientes:

a) Haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el plan de estudios de la Maestría correspondiente.

b) Presentar un trabajo individual de tesis o un trabajo individual final de graduación profesional, de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la Escuela.

c) Aprobar en un periodo máximo de quince meses (a partir del segundo trimestre) un trabajo individual para la graduación profesional y obtener el grado académico de maestro en artes, de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la Escuela.

d) El estudiante que no logre el grado académico en el tiempo establecido por haber reprobado el único curso permitido, podrá asignárselo en la cohorte del año siguiente.

e) Tener conocimiento para el manejo instrumental del idioma inglés con énfasis en la habilidad de lectura comprensiva especializada en el área de la Maestría; lo que deberá comprobarse mediante certificado extendido por el Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CALUSAC-(Nivel 4 Maestría en Ciencias Económicas MCCEE-CALUSAC), o bien extendido por una institución especializada de reconocido prestigio en Guatemala (Nivel Intermedio). Además, para cumplir con el requisito del idioma inglés, la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, podrá desarrollar el programa de este idioma de acuerdo con las características de las Maestrías impartidas.

f) Poseer los conocimientos y habilidades indispensables en el área de computación, lo cual se comprobará con la sustentación de un examen de suficiencia practicado en la Dirección General de Investigación –DIGI-de la Universidad de San Carlos de Guatemala, o mediante certificado de curso aprobado y extendido por la Dirección General de Investigación –DIGI- o por otra institución de reconocido prestigio en Guatemala. Además, para cumplir con el requisito del área de computación, la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, podrá desarrollar este programa.

CAPÍTULO IV

ESPECIALIZACIÓN

Artículo 11. Definición. Especialización, es el estudio que se realiza en un área específica de una profesión.

Artículo 12. Créditos. La especialización debe tener un mínimo de quince (15) créditos y un máximo de veinticinco (25), obtenidos en períodos estipulados de acuerdo a las necesidades definidas por la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas.

Artículo 13. Diploma. Al concluirse satisfactoriamente la especialización, se extenderá un diploma donde se indique la especialidad obtenida, así como el número de créditos que corresponden a los estudios realizados.

Artículo 14. Requisitos. Título a nivel de licenciatura o su equivalente para el caso de estudiantes extranjeros.

Artículo 15. Autorización. Los estudios de especialización serán autorizados por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, a propuesta del Director de la Escuela de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO V

ACTUALIZACIÓN

Artículo 16. Definición. Curso de actualización, es el que se realiza con el propósito de fortalecer y actualizar los conocimientos del profesional en aspectos específicos.

Artículo 17. Créditos. El curso de actualización debe tener como mínimo tres (3) y como máximo quince (15) créditos.

Artículo 18. Diploma. Al concluirse satisfactoriamente, se extenderá un diploma donde se indique el tema desarrollado y los créditos obtenidos.

Artículo 19. Requisitos. Título a nivel de licenciatura o su equivalente en el caso de estudiantes extranjeros.

Artículo 20. Autorización. Los cursos de actualización serán autorizados por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas a propuesta del Director de la Escuela de Estudios Postgrado.

TÍTULO II

CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

CAPÍTULO I

BASE LEGAL

Artículo 21. Base legal. La Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas se creó con fundamento en el estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en las resoluciones del Consejo Superior Universitario, contenidas en el punto sexto del Acta No. 14-87 de fecha 14 de junio de 1987.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 22. Definición de la Escuela de Estudios de Postgrado. La Escuela de Estudios de Postgrado es la encargada de organizar los estudios de más alto nivel académico de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyo fin primordial es promover, proponer, realizar y administrar los diversos niveles de estudios de postgrado de las Ciencias Económicas, orientados hacia el conocimiento de la realidad nacional, y a propiciar el desarrollo económico y social del país.

Artículo 23. Objetivos de la Escuela de Estudios de Postgrado. Los objetivos de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, son:

- a) Proporcionar al profesional de las ciencias económicas y de otras disciplinas, un mayor conocimiento de la realidad económico-social, a fin de que esté en capacidad de proponer las soluciones que permitan superar la problemática que afronta el país.
- b) Contribuir a elevar en el profesional de las ciencias económicas y de otras disciplinas, los conocimientos técnico-científicos en las especialidades que ofrecen los estudios de postgrado de la facultad.
- c) Ofrecer al personal docente de la facultad los conocimientos técnico-científicos que contribuyan al enriquecimiento de su formación profesional, como un instrumento de retroalimentación de la enseñanza universitaria.
- d) Estimular en los profesionales universitarios el espíritu de investigación científica, como un medio de actualizar el conocimiento adquirido en su formación profesional anterior y mejorar la calidad de su práctica social.
- e) Fortalecer el desarrollo de la investigación científica.

Artículo 24. Estructura organizativa de la Escuela de Estudios de Postgrado. La organización de los estudios de postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, tendrá la estructura jerárquica siguiente según el artículo 57 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado:

- a) Consejo Académico, Director, Coordinadores de Programas, Docentes y Personal Administrativo.

Artículo 25. Consejo Académico. El Consejo Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado es el ente encargado de organizar los estudios de postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas.

Artículo 26. Integración del Consejo Académico. El Consejo Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, con base al artículo 59 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se integra de la manera siguiente:

- a) El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas quien lo preside,
- b) El Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, y
- c) Tres (3) coordinadores de Programas.

El Consejo Académico será nombrado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas.

Artículo 27. Funciones del Consejo Académico. Las funciones del Consejo Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado, están contempladas en el artículo 61 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo las siguientes:

- a) Proponer a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas y al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado la política de desarrollo de los estudios de postgrado de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- b) Resolver los asuntos presentados por el Director de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- c) Aprobar el plan de trabajo de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- d) Ser órgano de consulta de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas y del Director de la Escuela de Estudios de Posgrado.
- e) Evaluar anualmente el funcionamiento y rendimiento de los programas de postgrado y presentar el informe de sus resultados al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado –SEP- y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas.
- f) Promover proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios a nivel nacional e internacional, en la docencia, la extensión y la investigación.
- g) Realizar reuniones como mínimo cuatro veces al año.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 28. Definición. El Director de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas es el funcionario responsable de dirigir, coordinar, desarrollar, administrar y evaluar las actividades académicas de los estudios de postgrado de Ciencias Económicas y de establecer relaciones con las demás Escuelas o Programas de dicho nivel que funcionan en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 29. Selección y nombramiento. El Director será nombrado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, a propuesta en terna del Decano, según lo establecido en los artículos 16 y 17 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico.

Artículo 30. Requisitos. Para ocupar el cargo de Director de la Escuela de Estudios de Postgrado, se requiere cumplir con lo que estipula el artículo 65 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala:

- a) Ser graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- b) Poseer el grado académico de doctor o maestro;
- c) Ser profesor titular y en servicio activo dentro de la carrera docente.

Artículo 31. Atribuciones. Son atribuciones del Director de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, además de las establecidas en el artículo 66 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos, las siguientes:

- a) Planificar, formular y ejecutar las políticas, estrategias y planes de los estudios de postgrado de Ciencias Económicas y elevarlos para su análisis al Consejo Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado, y por su medio, a la Junta Directiva de la Facultad para su aprobación.
- b) Administrar las actividades académicas de los estudios de postgrado.
- c) Elaborar los proyectos curriculares de los programas de estudios de postgrado y someterlos a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, para su posterior autorización por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.
- d) Proponer al Decano y por su medio a la Junta Directiva de la Facultad, los nombramientos del personal de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- e) Participar en las sesiones del Consejo Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- f) Elaborar el presupuesto anual y el plan operativo de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- g) Elaborar la memoria anual de labores de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- h) Extender certificación de cursos.
- i) Mantener y establecer un registro actualizado de profesionales de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- j) Diseñar y aplicar un sistema de control académico, acorde a lo establecido por la Escuela de Estudios de Postgrado, por Programas de Doctorado, Maestrías, especializaciones y cursos de actualización.
- k) Divulgar los planes de estudio de postgrado que se realizan en la Facultad de Ciencias Económicas.

- l) Establecer los mecanismos necesarios para mantener y elevar el nivel académico de los estudios que se imparten en la Escuela de Estudios de Postgrado.
- m) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- n) Establecer y mantener relaciones académicas con otras Escuelas o Departamentos de estudios de postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así como con otras Universidades del país o extranjeras.
- o) Elaborar y proponer para su aprobación a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, la normativa complementaria a este normativo y su correspondiente autorización por el Sistema de Estudios de Postgrado –SEP-
- p) Resolver los casos que son de su competencia no previstos en este Normativo.

CAPÍTULO IV

DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMAS Y UNIDAD DE TESIS DE POSTGRADO

Artículo 32. Definición. Los Coordinadores de Programas y Unidad de Tesis de postgrado son los profesionales encargados de administrar los Programas de las áreas académicas establecidas y la Unidad de Tesis en la Escuela de Estudios de Postgrado. Sus funciones son de carácter docente y académica.

Artículo 33. Selección y nombramiento. Los Coordinadores de Programas y de la Unidad de Tesis, serán propuestos por el Director de la Escuela de Estudios de Postgrado y aprobados por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas.

Artículo 34. Requisitos. Para ocupar el cargo de Coordinador de alguno de los Programas y de la Unidad de Tesis establecidos en la Escuela de Estudios de Postgrado, según el artículo 67 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado se requiere:

- a) Ser guatemalteco.
- b) Poseer el grado de doctor o maestro, otorgado o reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, o por otras universidades nacionales o extranjeras de primera clase, con especialidad en el Programa o área académica para la que se le requiere. Si el título fue obtenido en una universidad extranjera, deberá contar con los pases de ley establecidos.
- c) Ser profesor titular o haberse desempeñado como docente en la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas como mínimo cinco (5) años.
- d) Experiencia docente, académica y administrativa.

Artículo 35. Atribuciones de los Coordinadores. Los coordinadores tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Efectuar periódicamente revisiones al currículo del programa de Doctorado y a los programas de Maestría bajo su cargo, proponiendo a la Dirección, en su caso, las modificaciones que sean necesarias.
- b) Supervisar y evaluar los Programas de cursos y el desempeño de profesores de los estudios de postgrado, conforme a las normas universitarias establecidas.
- c) Elaborar y presentar al Director de la Escuela, otras opciones de estudios de postgrado que sean oportuno organizar e implementar según las necesidades detectadas.
- d) Supervisar y evaluar los Programas de cursos y el desempeño de profesores de los estudios de postgrado, conforme a las normas universitarias establecidas.
- e) Otras que le asigne el Director de la Escuela.

Artículo 36. Atribuciones del Coordinador de la Unidad de Tesis. El Coordinador tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Dictaminar para informar al Director de la Escuela de Estudios de Postgrado la aprobación de los planes de investigación a nivel de los programas de Maestría y Doctorado.
- b) Establecer mecanismos efectivos de coordinación y comunicación con los Coordinadores de Programas de Áreas Académicas.
- c) Establecer mecanismos efectivos de coordinación y comunicación con el personal docente de las Áreas Académicas, responsable de impartir los Cursos de Metodología de la Investigación y Seminario de Tesis.
- d) Emitir el certificado de originalidad del trabajo de tesis de Doctorado y Maestrías debiendo contar con el visto bueno del Director de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- e) Otras que le asigne el Director de la Escuela de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO V

DE LOS PROFESORES DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 37. Definición y requisitos. Es el profesional nacional o extranjero contratado para desarrollar actividades docentes, de investigación o extensión en un programa de estudios de postgrado de la Escuela de Estudios de Postgrado.

Artículo 38. Requisitos. Para ser profesor o asesor de tesis de un Programa de Postgrado de la Escuela de Estudios de Postgrado, según el artículo 71 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, debe tener un grado académico igual o superior del Programa donde prestará sus servicios, y graduado de la Universidad de San Carlos de Guatemala o de una universidad privada o extranjera reconocida legalmente por el país. En este último caso, el título debe tener los pases de ley.

Artículo 39. Atribuciones. Los profesores de estudios de postgrado, tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Preparar el programa del curso a impartir de acuerdo con las instrucciones establecidas por la Dirección de la Escuela.
- b) Desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo con lo establecido por la Escuela de Estudios de Postgrado.
- c) Preparar guías de estudio y de investigación, evaluaciones de curso y orientaciones metodológicas para presentación de trabajos profesionales y de investigación.
- d) Elaborar el acta de evaluación del curso impartido y presentarla a control académico dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre del ciclo lectivo.
- e) Elaborar y presentar el informe de actividades requerido por la Escuela de acuerdo con el esquema preparado para tal fin, en el mismo plazo contemplado anteriormente.
- f) Participar en exámenes generales privados de tesis, de trabajos finales de graduación y exámenes de suficiencia.
- g) Analizar y dictaminar sobre solicitudes de equivalencia.
- h) Asistir a reuniones de docentes de la Escuela de Estudios de Postgrado.
- i) Conservar bajo su responsabilidad por un período de dos (2) meses, toda la documentación generada en el desarrollo de la actividad docente por cada curso impartido.
- j) Entregar notas de manera periódica y especialmente en la antepenúltima sesión de clase, donde el estudiante debe conocer la zona de cada curso.
- k) Sin excepción alguna, entregar notas finales e informe de clases, cinco días hábiles después de la última sesión de clases.
- l) Participar en asesorías de trabajo de tesis y trabajo profesional de graduación.

m) Velar por el uso apropiado del equipo que se proporciona para el desarrollo de las actividades académicas.

n) Hacer entrega de los listados de asistencia una vez finalizada cada sesión al área de control académico de la Escuela.

Artículo 40. Contrataciones, salario y contratación de jubilados. Se regirá por los artículos 72, 73 y 74 del reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

TÍTULO III

ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS

ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

CAPÍTULO I

DE LA ADMISIÓN DE CANDIDATOS A ESTUDIANTES DE POSTGRADO

Artículo 41. Requisitos de admisión al Programa de Doctorado. Para ser admitido en el Programa de Doctorado de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas se requiere:

a) Poseer el grado académico de Maestría, otorgado por la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas; por otra Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por una universidad nacional avalada por la Universidad de San Carlos u otra universidad extranjera.

b) Presentar fotocopia autenticada del título de Maestría.

c) Fotocopia del Documento Personal de Identificación –DPI- o pasaporte en caso de ser persona extranjera.

d) Presentar tres propuestas de temas de trabajo de tesis para graduación.

e) Acreditar conocimientos en el idioma inglés por medio de certificaciones extendidas por instituciones de reconocido prestigio.

Artículo 42. Requisitos de admisión a Programas de Maestría. Para ser admitido en un Programa de Maestría de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas se requiere:

a) Presentar cierre de pensum, título o acta de graduación en el grado académico de licenciado extendido por la Universidad de San Carlos de Guatemala o bien de universidades nacionales reconocidas por la Universidad de San Carlos de Guatemala y universidades extranjeras, caso

para el cual previamente, el estudiante debe obtener la aprobación de ingreso respectivo ante las instancias correspondientes.

b) Si el estudiante está pendiente de graduación, según el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá hasta un (1) año para cumplir con el requisito de la literal anterior. En este caso, la Escuela de Estudios de Postgrado lo admitirá temporalmente y el profesional deberá presentar una constancia de su unidad académica sobre su situación, así como firmar una “Declaración de Compromiso” dentro del año estipulado, exonerando a la Escuela de toda responsabilidad en caso de incumplimiento

c) Aprobar los tres (3) cursos del ciclo propedéutico.

d) Presentar constancias de conocimientos básicos del idioma inglés.

e) Presentar constancias de conocimientos básicos en computación (Excel, Word y Power Point).

f) Fotocopia del Documento Personal de Identificación –DPI-.

g) Llenar y enviar a la Escuela de Estudios de Postgrado el formulario de admisión.

h) El estudiante al aproximarse a la finalización del ciclo propedéutico, debe presentar ante requerimiento de la Escuela de Estudios de Postgrado, la declaración de categoría de maestría (Ciencias o Artes), lo cual significa que en ningún momento podrá aceptarse el cambio entre categorías.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES DE POSTGRADO

Artículo 43. Definición de estudiante de postgrado. Es estudiante de postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas el profesional graduado, con grado mínimo de licenciatura, que ha cumplido con los requisitos establecidos por la Escuela de Estudios de Postgrado y que se encuentra inscrito en la Universidad de San Carlos de Guatemala como estudiante regular.

Artículo 44. Requisitos de inscripción. Los estudiantes de postgrado deben inscribirse anualmente en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cumpliendo con todos los requisitos establecidos por este departamento y lo normado en los artículos del 79 al 82 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado. El incumplimiento del requisito de inscripción como alumno regular, invalida cualquier asignatura cursada y aprobada en la Escuela de Estudios de Postgrado. Los estudiantes con cierre de pensum deberán cumplir con lo normado en el artículo 7 del Reglamento de Administración Estudiantil.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO EN LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO Y MAESTRIA

Artículo 45. Asistencia mínima. Los estudiantes de postgrado deben cumplir con un mínimo de ochenta (80) por ciento de asistencia a las diversas actividades académicas programadas, cuyo control será llevado por el docente de cada curso, apoyado por el Área de Control Académico y supervisado por el Coordinador del Programa de Maestría.

Artículo 46. Nota mínima de promoción. Para aprobar un curso la nota mínima será de setenta (70) puntos de una escala de cero (0) a cien (100) puntos.

Artículo 47. Reprobación de cursos. En el caso particular de la reprobación de cursos, tanto de la categoría de maestrías en ciencias y artes:

a) Los estudiantes que reprobemos cursos del ciclo propedéutico no podrán continuar ese año en el programa de maestría; sin embargo, si podrán incorporarse nuevamente al ciclo propedéutico de la maestría (ciencias o artes) al año siguiente para aprobar el o los cursos reprobados.

b) En Programas de Maestría (ciencias o artes): El estudiante de que no aprueben un curso que sea prerequisite de otro, no podrán asignarse éste; hasta no aprobar el curso prerequisite. Pueden continuar en la Maestría, cuando el curso reprobado no sea prerequisite, ya que no incide en la asignación de cursos futuros.

c) Los alumnos que durante el programa de Maestría (ciencias o artes) reprobemos dos cursos, sean o no prerequisite, serán retirados del programa de estudios de postgrado respectivo de manera definitiva y no serán aceptados nuevamente.

d) No se reconocerán exámenes de recuperación de ningún tipo, excepto casos extraordinarios autorizados, por una sola vez, por la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado. Si se autorizare la recuperación, ésta deberá realizarse dentro de los primeros 15 días calendario del ciclo académico siguiente.

e) La Escuela de Estudios de Postgrado no permite ni autoriza exámenes de retrasadas de cursos reprobados.

f) En Programas de Maestrías en la categoría de artes, cuando un estudiante reprobe un curso durante los trimestres comprendidos del primero al sexto, se podrá inscribir en el curso en la cohorte del año siguiente, no será permitido que un estudiante reprobe más de un curso; en el entendido que al momento de reprobamos dos cursos del programa de maestría,

inmediatamente el estudiante será retirado de la Escuela de Estudios de Postgrado, por lo que deberán buscar otro método de graduación de licenciatura.

g) Los estudiantes del Programa de Maestría en la categoría de artes, obtendrán el grado académico de maestros en el momento de cerrar pensum en el sexto trimestre. Por lo tanto, el estudiante dispone de siete trimestres que debe realizar preferentemente de forma continua y que corresponden, el primero al ciclo propedéutico y seis al programa de maestría, al finalizar deberá contar con diez y ocho cursos aprobados y los tres cursos del Ciclo Propedéutico.

h) En el programa de Doctorado, el estudiante que no apruebe un curso será retirado y no podrá ser reincorporado.

i) En el Programa de Doctorado, no se reconocen exámenes de recuperación; excepto casos extraordinarios plenamente justificados, los que deberán ser conocidos y autorizados por el Consejo Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado.

Artículo 48. Retiro del estudiante. Un estudiante podrá solicitar retirarse de un curso de cualquiera de los programas de Maestría o de Doctorado, por una causa justificada, debiendo demostrar que únicamente asistió a las primeras cuatro clases del curso, lo cual se podrá observar en listados de asistencia; en igual forma debe notificarlo por escrito a la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado con copia al docente del curso.

Artículo 49. Reincorporación del estudiante. Si el estudiante desea reincorporarse a los programas de Maestrías o Doctorado, donde tiene cursos aprobados, podrá solicitarlo a la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado, quién le autorizará la asignación de los cursos correspondientes, de acuerdo al dictamen del Coordinador de Área y con base a la red curricular respectiva.

El estudiante que solicite reincorporación al programa de Maestrías o Doctorado, para continuar con los cursos de la red curricular después de tres (3) años de haberse retirado, debe iniciar el programa a partir del Primer Ciclo académico (primer trimestre).

Cuando la reincorporación solicitada es para terminar el trabajo de tesis de Doctorado o Maestría o trabajo profesional; esta deberá presentarse por escrito a la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado, de acuerdo al dictamen del Coordinador de Área, donde se aprobará de la manera siguiente: seis (6) meses calendario para el caso de Maestría y nueve (9) meses para Doctorado.

En todo caso, el estudiante debe estar solvente de pagos, tanto con la Universidad de San Carlos de Guatemala, como con la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas.

Artículo 50. Equivalencias. La solicitud y trámite de equivalencias para cursos de Programas de Maestría aprobados en instituciones de nivel superior de reconocido prestigio, tanto nacionales como extranjeras, deberá observarse lo indicado en el artículo 84 del Reglamento del Sistema de 14 Estudios de Postgrado SEP y la normativa contenida en los artículos 22,23 y 24 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Para el caso de solicitud de equivalencias de asignaturas aprobadas en otras unidades académicas de postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, o bien equivalencias entre Programas de Maestrías de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, el interesado deberá realizar el trámite en las oficinas de la Escuela de Estudios de Postgrado. La Escuela evaluará y dictaminará su procedencia, previo la cancelación de la cuota establecida por el Sistema de Estudios de Postgrado.

No se permiten equivalencias entre programas de Doctorado.

Artículo 51: Reconocimiento de créditos. Los créditos que un estudiante aprobó en estudios de postgrado, específicamente en maestría, podrán ser tomados en cuenta hasta en un 75% para ser aceptado en un programa de maestría de los impartidos en la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, siempre que estén relacionados con la maestría que se va a estudiar.

Artículo 52. Exámenes de suficiencia. Los estudiantes, tanto del ciclo propedéutico como los que estén cursando una Maestría, podrán solicitar exámenes de suficiencia en aquellas asignaturas que consideren tener formación suficiente.

Los exámenes de suficiencia, se solicitan por escrito a la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado, quince días calendario antes de que inicie el ciclo académico donde esté programado el curso.

La nota mínima de aprobación será de 85 puntos de una escala de cero (0) a cien (100) puntos. No podrán realizarse más de dos exámenes de suficiencia de la red de cursos del Programa de Maestría respectivo. Así mismo, no podrá autorizarse un segundo examen de suficiencia de un mismo curso cuando fue reprobado en la primera oportunidad. Un examen de suficiencia no podrá realizarse cuando el estudiante reprobó el curso.

Para realizar los exámenes de suficiencia, la Dirección de la Escuela debe:

- a) designar a un docente para que elabora el examen
- b) aprobar el examen elaborado
- c) designar el lugar para realizarlo
- d) supervisarlo y

e) asigna equipo informático de ser necesario.

En el programa de Doctorado, no se reconocen los exámenes de suficiencia, el estudiante está obligado a cursar la totalidad de asignaturas programadas en la red curricular.

Artículo 53. Revisión de examen. Los estudiantes de maestrías en ciencias, maestrías en artes y Doctorado de la Escuela de Estudios de Postgrado, podrán solicitar por escrito al docente del curso y al Coordinador de Área, revisión de cualquier examen realizado, para lo cual disponen de tres días hábiles después de conocer la nota del examen; el docente debe realizar la revisión durante los siguientes tres días hábiles después de recibida la solicitud, debiendo informar a la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado de lo resuelto.

Artículo 54. Examen general de Tesis. Los estudiantes que hayan optado por obtener el grado de Doctorado o bien Maestro en Ciencias, deberán sustentar y aprobar individualmente el examen general de tesis, después de cumplir con los requisitos establecidos en el “Normativo para la elaboración y aprobación de la tesis de grado de Doctorado y Maestría en Ciencias”.

Artículo 55. Presentación del Trabajo Profesional de Graduación. Los estudiantes que hayan optado por obtener el grado de maestro en artes, deberán elaborar y aprobar individualmente un trabajo de graduación profesional, el cual deberá cumplir con lo establecido en el “Normativo para elaborar el plan de trabajo e informe del trabajo profesional de graduación para Maestría en Artes”. Las presentaciones deben realizarse a partir de la cuarta (4ª) sesión, en el momento que el docente las programe dentro del Curso Trabajo Profesional de Graduación II, realizadas de forma privada, con el apoyo del Coordinador del Programa de Maestría.

Artículo 56. Actualización de redes curriculares. Al momento que Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas y el Sistema de Estudios de Postgrado, aprueban la actualización de la red de un programa de Maestría y/o Doctorado, este programa debe implementarse desde la fase propedéutica con la nueva red. En el caso de aquellos estudiantes que iniciaron el estudio de un programa de Maestría y/o Doctorado, cuya red curricular fue objeto de una modificación, deben cerrar pensum con la red curricular vigente; de acuerdo con el dictamen del Coordinador del Programa de Postgrado.

Artículo 57. Menciones Honoríficas. Los graduados podrán ser acreedores de menciones honoríficas según lo establece el artículo 23 del Reglamento General de Promoción y Evaluación del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Éstas serán otorgadas por las autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas en el momento de la graduación con base en informe emitido por la Escuela de Estudios de Postgrado.

TÍTULO IV

FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 58. Financiamiento. La Escuela de Estudios de Postgrado será de régimen parcialmente auto-financiable y acorde con la política de desarrollo académico de la Facultad de Ciencias Económicas.

Artículo 59. Fuentes de financiamiento. Las fuentes de financiamiento de los estudios de postgrado son las siguientes:

- a) Matrícula y cuotas de participación estudiantil.
- b) Asignación presupuestaria ordinaria asignada por la Facultad de Ciencias Económicas.
- c) Aportes y donaciones de instituciones y organismos internacionales de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) Los ingresos generados por cuotas extraordinarias en concepto de pago de conferencias, seminarios, cursos de actualización, diplomados, asesorías, exámenes privados, actos de graduación, certificaciones, y cualquier otro tipo de recursos financieros extraordinarios.

Artículo 60. Naturaleza de los fondos. Los fondos de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, son de carácter privativo, y serán administrados de conformidad con las normas y procedimientos contable-financieros vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 61. Requerimiento y aceptación de financiamiento. Para la implementación y ejecución de los estudios de postgrado, la Facultad de Ciencias Económicas, puede requerir y aceptar financiamiento proveniente de organismos nacionales e internacionales, de acuerdo a los principios, políticas y disposiciones legales vigentes, tanto en la Facultad de Ciencias Económicas como en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

TÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 62. Contrato de profesores de postgrado. Los profesores de postgrado serán contratados por acuerdo de decanatura de la Facultad de Ciencias Económicas, a solicitud

del Director de la Escuela de Estudios de Postgrado y según el procedimiento para la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 aprobado por Acuerdo de Rectoría No. 1455-2012 de fecha 4 de octubre de 2012. También pueden contratarse profesores en el renglón 022 según sea la política de la Facultad de Ciencias Económicas. En igual forma podrá utilizarse para contratar al personal docente de estudios de postgrado los renglones 011, 021, 022, 029 y en cualquier otro renglón del subgrupo presupuestario 18 “Servicios Técnicos Profesionales”, de acuerdo al artículo 72 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 63. Vigencia del contrato de los profesores de postgrado. Los profesores serán contratados para el ejercicio de sus funciones durante el trimestre donde esté programado el curso.

Artículo 64. Apoyo en docencia e investigación. La Facultad de Ciencias Económicas, podrá destinar al personal docente calificado con estudios de postgrado, que forma partes de las carreras regulares de licenciatura, para apoyar en actividades docentes o de investigación de la Escuela de Estudios de Postgrado. En todo caso, dicho personal mantendrá sus prestaciones y demás derechos laborales, cuando sea partes de la carrera docente e investigación.

Artículo 65. Derechos de matrícula y cuotas por servicios a estudiantes. Tanto los derechos de matrícula, inscripciones por curso y otras cuotas relacionadas con los estudios de postgrado, serán propuestas por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, a la Dirección Financiera de la Universidad y aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 66. Transitorio. Los estudiantes que a agosto 2021 hayan cerrado pensum y estén pendientes de aprobar el examen privado de tesis de Maestría en Ciencias o el trabajo profesional de Maestría en Artes; tendrán un plazo de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente normativo para presentar y aprobar su tesis y/o trabajo profesional de grado. Después de este período, la Escuela de Estudios de Postgrado solo extenderá las certificaciones respectivas a los estudiantes que hayan cursado las asignaturas de las Maestrías correspondientes y estén solventes de todo pago ante la Escuela de Estudios de Postgrado y la Universidad de San Carlos de Guatemala; y dará por finalizada su relación con los estudiantes.

Artículo 67. Casos no previstos. Los asuntos no previstos en el presente normativo, serán resueltos en primera instancia por la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado y en segunda instancia por el Consejo Académico de la Escuela de Estudios de Postgrado; sino es posible, será la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas.

Artículo 68. Modificación y vigencia. La modificación del presente normativo se sustenta en la resolución aprobada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 22

de septiembre de 2022, según Numeral 5.1. Punto QUINTO del Acta No. 19-2022 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto QUINTO, Inciso 5.2 del Acta 01-2023 de fecha 20 de enero de 2023; quedando derogado el Normativo y los Acuerdos que contravengan lo preceptuado en este cuerpo normativo.

El presente normativo, entra en vigencia a partir de la fecha de autorización de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas y la ratificación del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.